



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

### Resolución Directoral

Nº 261 -2026-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 13 ABR 2026

**VISTO:**

El Registro N°0201, 0200, 0114 y 0113, que contiene el Informe N°031-2026-ALE-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA emitido por Asesoría Legal Externa de la Dirección Ejecutiva del HHUT, Informe N°089-2026-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, Memorando N°054-2026-OPE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N°056-2026-UND.FUNC.PPTO-OPE-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA emitido por la Unidad Funcional de Presupuesto con Certificación de Crédito Presupuestaria N°396, MEMORANDO N°129-2026-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, INFORME N°079-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, OFICIO N°032-2026-DPTO.MED-HHU.T/DRS.T-G.R.TACNA, emitido por la Jefatura del Departamento de Medicina; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de la Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; así mismo, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud N°26842, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población; en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954° del Código Civil, definida como "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su opinión N° 199-2018/DTN de "Reconocimiento del pago por prestaciones ejecutadas sin seguir las formalidades establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado"; señala:

- ❖ La obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato. En consecuencia, el contrato que no sea formado conforme a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.
- ❖ Al respecto, De acuerdo con lo establecido en el artículo 1954° del Código Civil, la Entidad – sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar y en la decisión de su exclusiva responsabilidad – podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de **indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido** para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre – claro está – que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del "enriquecimiento sin causa", basado en el principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas del otro", contemplado en el Artículo 1954° del Código Civil .

En tal sentido, es necesaria la concurrencia de elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa, que conforme a lo señalado en la precipitada Opinión N°199-2018/DTN, siendo los siguientes:

- (i) Que la Entidad se ha enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como ser la ausencia de contrato); y
- (iv) Que las prestaciones hayan sido de buena fe por el proveedor.

Asimismo, es preciso señalar que en la Opinión N° 124-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado ha señalado, en relación al enriquecimiento sin causa, lo siguiente:

*Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto".*

Que, asimismo, la Opinión N° 007-2017/DTN de fecha 11 de enero de 2017 señala que: "(...) En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule,





**ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL**

### Resolución Directoral

Nº 261-2026-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA  
Tacna, 13 ABR 2026

*podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;*

Que, se tiene el F.U.T. con Registro N°0200, presentado por la Medico MOLVINA YEMILE SIÑA FLORES, F.U.T. con Registro N°0113 presentado por el Medico LUIS DAVID RAY CALDERON GERONIMO, F.U.T. con Registro N°0201 presentado por el Medico LUIS GERMAN SALAZAR MAMANI, F.U.T. con Registro N°0114 presentado por el Medico CARLOS ENRIQUE FRANCO VILLEGAS, quienes solicitan Reconocimiento de Deuda por los servicios brindados en el Departamento de Medicina correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2025;

Que, mediante el OFICIO N°032-2026-DPTO.MED-HHUT/DRS.T-G.R.TACNA, emitido por la Jefatura del Departamento de Medicina, quien hace llegar la documentación respectiva a las actividades realizadas correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2025, donde reconoce y otorga la CONFORMIDAD al servicio brindado por los médicos MOLVINA YEMILE SIÑA FLORES, LUIS DAVID RAY CALDERON GERONIMO, LUIS GERMAN SALAZAR MAMANI, CARLOS ENRIQUE FRANCO VILLEGAS.;

Que, se tiene el INFORME N°079-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de febrero del 2026 emitido por la Jefatura de la Unidad de Logística en calidad de Dependencia encargada de las Contrataciones, emite informe técnico señalando que se evidencia el incumplimiento del procedimiento administrativo respectivo, por lo cual se deberá de iniciar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para efectuar las contrataciones como se dio en el presente caso dela prestación realizada por los médicos MOLVINA YEMILE SIÑA FLORES, LUIS DAVID RAY CALDERON GERONIMO, LUIS GERMAN SALAZAR MAMANI, CARLOS ENRIQUE FRANCO VILLEGAS, ya que el reconocimiento de deuda por Enriquecimiento sin Causa, requiere necesariamente determinar o no la existencia de algún tipo de responsabilidad en la que hubiera incurrido; en cuanto al cumplimiento del servicio se puede evidenciar que el proveedor habría prestado el servicio de buena fe, tal como se acredita con la documentación adjunta, donde se ha demostrado que la Entidad se ha beneficiado del servicio realizado por los médicos MOLVINA YEMILE SIÑA FLORES, LUIS DAVID RAY CALDERON GERONIMO, LUIS GERMAN SALAZAR MAMANI, CARLOS ENRIQUE FRANCO VILLEGAS, sin que medie un contrato idóneo que lo vincule, por lo que el proveedor ha quedado empobrecido, en ese contexto la Entidad puede reconocer en una decisión de su exclusiva responsabilidad la suma determinada y adeudada a modo de indemnización por haberse beneficiado con las prestaciones; por lo que, según los pronunciamiento técnicos emitidos sobre la contratación del servicio de medico brindado para el Departamento de Cirugia del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, por lo que, en cuanto al adeudo pendiente a favor de los proveedores MOLVINA YEMILE SIÑA FLORES, LUIS DAVID RAY CALDERON GERONIMO, LUIS GERMAN SALAZAR MAMANI y CARLOS ENRIQUE FRANCO VILLEGAS, se emite OPINIÓN FAVORABLE a fin de continuar con el trámite de reconocimiento de pago a favor de MOLVINA YEMILE SIÑA FLORES con RUC N°10004303984, LUIS DAVID RAY CALDERON GERONIMO con RUC N°10464028876, LUIS GERMAN SALAZAR MAMANI con RUC N°10456929881, CARLOS ENRIQUE FRANCO VILLEGAS con RUC N°10470987214, por el monto de S/.46,200.00 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos con 00/100 soles). Asimismo advierte las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, se tiene el MEMORANDO N°129-2026-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, quien remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, solicitando Certificación Presupuestal, quien señala que la Unidad de Logística, emite OPINIÓN FAVORABLE concluyendo continuar con el trámite de reconocimiento de pago, al haberse verificado a prestación efectiva de los servicios, la conformidad del área usuaria y la buena fe de los proveedores, por lo que, solicita CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL con cargo a la META 0101 Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en el Clasificador de Gasto 2.3.2.9.1.1. – Locación de Servicios realizados por persona natural por el importe de S/.46,200.00 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos con 00/100 soles);

Que, se tiene el MEMORANDO N°054-2026-OPE-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de febrero del 2025, emitido por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, quien señala: "En tal sentido, con





**ES COPIA**  
**DEL DEL**  
**COPIA**

### Resolución Directoral

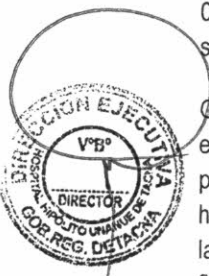
Nº 261 -2026-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA  
Tacna, 13 ABR 2026

documento a) de referencia de la Unidad funcional de Presupuesto, otorga la Certificación Presupuestal N°0000396-2026, para atender lo solicitado por el importe de S/.46,200.00 (Cuarenta y Seis Mij Doscientos con 00/100 soles) en la especifica de gasto 2.3.2 9.11 Locación de Servicios realizados por persona natural, de la secuencia Funcional Meta 00101-2026 en la Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante el INFORME N°089-2026-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de febrero del 2026 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración del HHUT, quien señala: "(...) esta oficina al considera viable proseguir con el trámite administrativo correspondiente, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la omisión de las formalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado; solicito a la Oficina de Planeamiento Estratégico CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL con cargo a la meta 0101, Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en el Clasificador de Gastos 2.3.2.9.1.1 Locación de Servicios realizados por persona natural por el importe de S/.46,200.00 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos con 00/100 soles), el mismo que fue APROBADO(...), por lo cual SOLICITA la emisión del ACTO RESOLUTIVO para el RECONOCIMIENTO DE DEUDA por ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA a favor de los proveedores MOLVINA YEMILE SIÑA FLORES con RUC N°10004303984 por un total de S/.14,000.00 (Catorce Mil con 00/100 soles), LUIS DAVID RAY CALDERON GERONIMO con RUC N°10464028876 por un total de S/.14,000.00 (Catorce Mil con 00/100 soles), LUIS GERMAN SALAZAR MAMANI con RUC N°10456929881 por un total de S/.4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos con 00/100 soles), CARLOS ENRIQUE FRANCO VILLEGAS con RUC N°10470987214 por un total de S/.14,000.00 (Catorce Mil con 00/100 soles);

Que, mediante el INFORME N°031-2026-ALE-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA, emitido por Asesoría Legal Externa, concluye en lo siguiente: "3.1. En virtud de lo antes mencionado, considerando la opinión vertida por la Jefatura de la Unidad de Logística en calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, quien mediante INFORME N°79-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA emite Opinión Favorable a fin de proseguir con el trámite correspondiente; y la aprobación de la Oficina de Administración mediante INFORME N°089-2026-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA y luego de la evaluación respectiva al presente expediente, este despacho de Asesoría Legal Externa emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE al RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, por los servicios médicos especializados prestados al Departamento de Medicina por el monto total solicitado de S/.46,200.00 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos con 00/100 soles) a favor de MOLVINA YEMILE SIÑA FLORES, LUIS DAVID RAY CALDERON GERONIMO, LUIS GERMAN SALAZAR MAMANI, CARLOS ENRIQUE FRANCO VILLEGAS, conforme se acredita con la CONFORMIDAD DEL SERVICIO otorgada mediante el OFICIO N°032-2026-DPTO.MED-HHU.T/DRS.T-G.R.TACNA emitidas por la Jefatura del Departamento de Medicina del HHUT. 3.2. Se hace necesaria la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios - PAD del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, para su evaluación para deslinde de responsabilidades que correspondan a los funcionarios que incumplieron con las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.";

Que, a la evaluación del presente expediente se tiene que, se cumplirían con los elementos para proseguir con el trámite de Reconocimiento de Deuda por enriquecimiento sin causa, requisitos que han sido desarrollados por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los mismos que han sido evaluados técnicamente por la Unidad de Logística en calidad de Dependencia encargada de las Contrataciones, a través del INFORME N°79-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de febrero del 2026 y con la aprobación de la Oficina de Administración a través del INFORME N°089-2026-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA y demás pronunciamientos técnicos emitidos sobre la contratación del servicio de la atención médica especializada brindada por los proveedores médicos MOLVINA YEMILE SIÑA FLORES, LUIS DAVID RAY CALDERON GERONIMO, LUIS GERMAN SALAZAR MAMANI, CARLOS ENRIQUE FRANCO VILLEGAS para el Departamento de Medicina del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, quienes refieren que dicha contratación se necesita para la atención de pacientes asegurados de las distintas IAFAS atendidas en el Servicio de Emergencia y Servicio de Hospitalización por Emergencia, la cual busca la atención oportuna y adecuada de pacientes críticos, mejorar los procesos de atención y contribuir al manejo integral de enfermedades complejas, asimismo se tiene que dichos requerimientos fueron formulados oportunamente, sin embargo por motivos estrictamente presupuestales, no se culminó con el trámite correspondiente para la formalización contractual;





# Resolución Directoral

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

N° 261 -2026-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 13 ABR 2026

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva y la visación del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Jefe de la Unidad de Logística y el Jefe del Departamento de Medicina del Hospital Hipólito Unanue de Tacna;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y con las facultades establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobados mediante la Resolución Directoral N°089-2015-ORG-OPE-DIRECC.EJEC-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de febrero de 2015, norma que estipula como FUNCIONES ESPECIFICAS, en el literal r) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y en uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Directoral N°270-2024-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el RECONOCIMIENTO DE DEUDA** por enriquecimiento sin causa a favor de MOLVINA YEMILE SIÑA FLORES con RUC N°10004303984, LUIS DAVID RAY CALDERON GERONIMO con RUC N°10464028876, LUIS GERMAN SALAZAR MAMANI con RUC N°10456929881, CARLOS ENRIQUE FRANCO VILLEGAS con RUC N°10470987214, por los servicios prestados para el Departamento de Medicina del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, por el monto total de S/.46,200.00 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos con 00/100 soles) en amparo de lo previsto en el artículo 1954° del Código Civil y de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la Unidad de Economía, ejecute el pago hasta por el monto de S/.46,200.00 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos con 00/100 soles) que deberá afectarse en la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios y en la específica de gasto 2.3.2.9.11 LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONA NATURAL, conforme a lo señalado en el **INFORME N°89-2026-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA.**

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a la Oficina de Administración la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** con la presente Resolución a las Oficinas y Unidades competentes y demás instancias correspondientes, para su cumplimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que la Unidad de Estadística e Informática proceda a publicar y difundir la presente Resolución Directoral en la página Web del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, ([www.hospitaltacna.gob.pe](http://www.hospitaltacna.gob.pe)), en cumplimiento de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA  
MED. EDDY R. VICENTE CHOQUE  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HHUT  
CMP N°48126 RNE N°33581

ERVCh/gmbh  
cc. Archiv.

